



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1256-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de julio de año dos mil dieciséis, con referencia **IN-096-04-2016**, derivado de la revisión realizada al Proceso de Licitación, adjudicación, contratación, ejecución financiera (desembolsos y avalúos) y supervisión del proyecto de mantenimiento vial: Empalme el Coyotepe-Tipitapa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el sistema de control interno e identificar los riesgos de auditoría; **b)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los diferentes procesos de licitación, ejecución financiera (desembolsos y avalúos); **c)** Comprobar que los pagos de los avalúos se otorgaron conforme avance físico de la obra; **d)** Verificar el otorgamiento de las garantías a favor del FOMAV; **e)** Comprobar mediante inspección física de las obras que se llevaron a cabo conforme las especificaciones técnicas; **f)** Verificar que la supervisión externa emitiera mensualmente informes por el trabajo realizado; y, **g)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados revelan: **1)** El control interno aplicado en el proceso de adjudicación, contratación y supervisión del proyecto de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1256-16

mantenimiento vial Empalme el Coyotepe-Tipitapa, 23.19 kilómetros, se cumplió de manera confiable y suficiente aplicable al proceso de Licitación, adjudicación, contratación y supervisión de dicho proyecto de mantenimiento vial, excepto por la situación señalada en la Sección VI del informe en cuestión siguiente: **a)** Los expedientes que conforman el proceso de ejecución y supervisión del proyecto de mantenimiento vial “Empalme Coyotepe-Tipitapa” no están foliados ni contienen índice que indique los documentos que integran el expediente; **2)** Se verificó el cumplimiento de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento en el proceso de adjudicación, contratación y supervisión en la ejecución del proyecto mantenimiento vial “Empalme el Coyotepe-Tipitapa, 23.19 kilómetros” que dieron lugar a los Contratos CML2-16-2015, suscritos con Nap Ingenieros, S.A., y contrato CSML-2-16-fomav-2015, suscrito con Edicro S.A., Grupo 16, lote 2-2015; **3)** Se constató que los pagos efectuados por la Dirección Administrativa Financiera, durante el período auditado, fueron autorizados, registrados, clasificados y contabilizados adecuadamente, conforme a avance físico presentados por los contratistas en los avalúos; **4)** Los contratistas suministraron las garantías requeridas en cada uno de los instrumentos legales; **5)** Se comprobó mediante inspección física que la ejecución del proyecto de mantenimiento vial sujeto de examen se realizó de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones el cual forma parte del contrato, acuerdos suplementarios y acta de recepción final firmada entre las partes contratantes; y, **6)** La empresa supervisora Edicro, S.A., emitió mensualmente informes de la realización de su trabajo. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** de fecha veintidós de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-096-04-2016**, derivado de la revisión realizada al Proceso de Licitación, adjudicación, contratación, ejecución financiera (desembolsos y avalúos) y supervisión del proyecto de mantenimiento vial: Empalme el Coyotepe-Tipitapa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-1256-16**

aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Once (1,011) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/VRR/Brenda